



EXPEDIENTE N° : 280-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : TRANS CHÁVEZ S.R.L.
UNIDAD AMBIENTAL : CAMIÓN CISTERNA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACULLANI, PROVINCIA DE CHUCUITO, DEPARTAMENTO DE PUNO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : VARIACIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Variar la Medida Correctiva N° 1 ordenada a Trans Chávez S.R.L. mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016.*

Se declara el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas a Trans Chávez S.R.L. en la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, consistentes en lo siguiente:

- (i) *Elaborar un informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental y de disposición final de los residuos sólidos frente a los derrames de hidrocarburos.*
- (ii) *Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.*

Lima, 1 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016¹, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez S.R.L. (en lo sucesivo, Trans Chávez) por la comisión de diversas infracciones a la normativa ambiental, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conductas infractoras	Norma que establece la obligación ambiental	Medida correctiva ²
1	Trans Chávez S.R.L. generó impactos ambientales negativos ocasionados por el desarrollo de sus actividades	Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el	No se ordenó medida correctiva.

¹ Folios del 42 al 56 del expediente.

² El sustento por el cual no se ordena una medida correctiva se encuentra desarrollado en la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.





	de hidrocarburos, al haberse detectado áreas impregnadas con diésel B5 S50 en el suelo y en la cobertura vegetal adyacente al área del derrame.	Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.	
2	Trans Chávez S.R.L. no realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal o improvisada los ichus contaminados con diésel, producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Trans Chávez S.R.L. deberá elaborar un informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos.
3	Trans Chávez S.R.L. no presentó al OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, residuos generados debido a las labores de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de diciembre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo del 2013.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.

2. A través de la Resolución Directoral N° 1394-2016-OEFA/DFSAI del 14 de setiembre del 2016, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI, toda vez que Trans Chávez no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. El 22 de setiembre del 2016, Trans Chávez presentó a la DFSAI información que acreditaría el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.
4. Finalmente, mediante el Informe N° 220-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 7 de noviembre del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por el administrado, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva





destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma³.

7. En concordancia con ello, el Artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en lo sucesivo, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los Literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en lo sucesivo, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de



³ Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

"Artículo 19°.- Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."





acuerdo con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en lo sucesivo, TUO del RPAS)⁴.

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si corresponde variar el contenido de la Medida Correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.
 - (ii) Si Trans Chávez cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.
 - (iii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1. Análisis de la variación del contenido de las medidas correctivas ordenadas

IV.1.1. Marco conceptual de la variación de las medidas correctivas

13. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello⁵.
14. En ese sentido, el Numeral 33.5 del Artículo 33° del Reglamento de Medidas Administrativas estableció que la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental⁶.

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

*Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.

(...)*

⁵ Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM.

*Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...)

x) Disponer las medidas administrativas a que haya lugar conforme al ordenamiento jurídico.*

Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD.

*Artículo 33°.- Ejecución de la medida correctiva

(...)

33.5 Mediante resolución debidamente motivada, la Autoridad Decisora puede variar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución, con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental.*





15. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una variación respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

IV.1.2. Variación del contenido de la medida correctiva consistente en elaborar un informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos

16. Mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez y ordenó la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 2: Medida Correctiva N° 1 ordenada en la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI

Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Trans Chávez S.R.L. no realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal o improvisada los ichus contaminados con diésel, producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012.	Trans Chávez S.R.L. deberá elaborar un informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el informe técnico donde detalle el proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos, los equipos utilizados para dicho proceso; así como, la disposición final de los residuos peligrosos, con fotografías debidamente fechadas e identificadas con coordenadas UTM WGS84.



17. Al respecto, cabe señalar que la medida correctiva tenía por finalidad que el administrado detalle la ejecución del proceso de incineración realizado a los residuos peligrosos generados, producto de las acciones de limpieza del área impactada, los equipos utilizados y la disposición final de los mismos.

18. Mediante escrito presentado el 22 de setiembre del 2016, Trans Chávez comunicó al OEFA que contrató los servicios de Eco Marine Perú E.I.R.L., a fin de que elabore un informe sobre las acciones de remediación ambiental de los componentes afectados y la disposición final de los residuos generados en el marco de un derrame de hidrocarburos.

19. De esta manera, Trans Chávez presentó diversos mecanismos para lograr la remediación de la zona e indicó que no realizaría la incineración de residuos peligrosos para eliminarlos, ya que se contrataría a una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (en lo sucesivo, EPS-RS) para la disposición final de los residuos peligrosos.

20. En tal sentido, a fin de garantizar una efectiva protección ambiental en los diversos componentes afectados por un derrame de hidrocarburos, tales como tierras agrícolas, zonas de pastoreo, flora afectada, entre otros, corresponde variar la medida correctiva dictada.





21. En virtud a lo señalado, la Medida Correctiva N° 1 debe entenderse de la siguiente manera:

Cuadro N° 3: Detalle de la Medida Correctiva N° 1 variada

Medida correctiva	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
Trans Chávez S.R.L. deberá elaborar un informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental y de disposición final de residuos sólidos frente a derrames de hidrocarburos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental de los componentes afectados y la disposición final de los residuos generados en el marco de un derrame de hidrocarburos.

22. En este sentido, el análisis del cumplimiento de la referida medida se analizará en el punto IV.2.1.1. de la presente resolución.

IV.2. Análisis del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas

IV.2.1. Análisis de la Medida Correctiva N° 1: elaborar un informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental frente a derrames de hidrocarburos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

23. Mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez por la comisión de, entre otra, la siguiente infracción:

(i) Trans Chávez S.R.L. no realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal o improvisada los ichus contaminados con diésel, producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 17° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

24. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, la cual fue variada en la presente resolución. El detalle de dicha medida se encuentra a continuación:

Cuadro N° 4: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Trans Chávez S.R.L. deberá elaborar un informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental y de disposición final de residuos sólidos frente a derrames de hidrocarburos.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la DFSAI del OEFA, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, el informe técnico donde detalle las acciones de remediación ambiental de los componentes afectados y la disposición final de los residuos





		generados en el marco de un derrame de hidrocarburos.
--	--	---

25. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no realizó un adecuado tratamiento de los residuos sólidos, toda vez que quemó de forma artesanal e improvisada los ichus contaminados con diésel, producto del derrame ocurrido el 29 de diciembre del 2012.
 26. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que el administrado detalle las acciones de remediación ambiental y de disposición final de residuos sólidos ante un derrame de hidrocarburos.
 27. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Trans Chávez podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
 28. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Trans Chávez cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Trans Chávez para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
29. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI el Informe sobre acciones de remediación ambiental frente a los derrames de materiales peligrosos – hidrocarburos, elaborado por Eco Marine Perú E.I.R.L.
 30. El referido informe brinda lineamientos de las actividades durante y después de un derrame, indicando criterios técnicos y de cumplimiento normativo. De esta manera, el informe cumple con el objetivo de planificar la restauración y bioremediación del área afectada y determinar la disposición final de los residuos peligrosos generados por un derrame de hidrocarburos.
 31. Trans Chávez señala como uno de los primeros pasos de la planificación, el diagnóstico de los aspectos técnicos sobre el manejo adecuado del tipo de suelo impactado.
 32. Luego de ello se precisan las acciones y criterios técnicos para la adecuación de zona de acopio con el suelo afectado, tales como metrados, calicatas, densidad del suelo y ángulo de inclinación del talud.
 33. Asimismo, Trans Chávez indica que las zonas de acopio temporal se encontrarán impermeabilizadas para evitar el contacto con el suelo y se implementará un canal de coronación para evitar arrastres por lluvias. Esta zona debe ser de fácil acceso para su posterior carguío y traslado por la unidad de la EPS-RS, debidamente registrada por la Dirección General de Salud Ambiental (en lo sucesivo, DIGESA), quien trasladará el material contaminado a un relleno de seguridad.
 34. Sumado a ello, el administrado indica que dependiendo del caso específico, se determinará la remoción manual o mecánica de suelo afectado. Esta remoción generará un impacto negativo al paisaje, por lo que se considera reponer dicho material con suelos de las mismas características físicas (reposición del *top soil*), conservando la morfología de la zona. Cabe indicar que se tratará el suelo de la zona con bacterias para eliminar cualquier traza de contaminantes.





c) **Conclusión**

- 35. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 220-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Trans Chávez, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.
- 36. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1 ordenada.

IV.2.3. Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva: capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema

a) **La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

- 37. Mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez por la comisión de la siguiente infracción:

(i) Trans Chávez S.R.L. no presentó al OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, residuos generados debido a las labores de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos ocurrido el 29 de diciembre del 2012, dentro de los primeros quince (15) días del mes de mayo del 2013, conducta sancionable por el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 37° de la Ley General de Residuos Sólidos y el Artículo 43° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

- 38. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de una medida correctiva, la cual fue variada en la presente resolución. El detalle de dicha medida se encuentra a continuación:



Cuadro N° 5: Detalle de la medida correctiva

Medidas correctivas		
Obligación individual	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Capacitar al personal responsable del cumplimiento de la normativa ambiental en temas orientados al cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en las normas ambientales y a la presentación oportuna de la documentación requerida por la autoridad inspectora y la importancia de las implicancias de la fiscalización ambiental, a través de un instructor externo especializado que acredite conocimientos del tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal.





39. Conforme se aprecia, la DFSAI dictó la medida correctiva puesto que el administrado no presentó al OEFA el Manifiesto de Manejo de Residuos Sólidos Peligrosos, residuos generados debido a las labores de remediación del área afectada por el derrame de hidrocarburos, dentro del plazo establecido en la normativa ambiental.
40. En este sentido, la medida correctiva ordenada tiene por finalidad que todo el personal responsable de las obligaciones orientadas a la presentación de manifiestos de manejo de residuos sólidos sea presentado de acuerdo a lo establecido en las normas ambientales y los requerimientos correspondientes.
41. Adicionalmente, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Trans Chávez podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
42. En tal sentido, se procederá a analizar si la información presentada por Trans Chávez cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Trans Chávez para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
43. Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) Carta de Servicio Prestado por la Empresa CESAP - Altos Estudios, de fecha 7 de diciembre de 2015, donde se indica la ejecución del curso de capacitación "Gestión y Minimización de Impacto Ambiental Negativo por Derrame de Hidrocarburos".
 - (ii) Programa de los temas de la capacitación y las diapositivas utilizadas.
 - (iii) Registro de asistencia de la capacitación.
 - (iv) Certificados de participación a la referida capacitación.
44. En este sentido, corresponde determinar si la referida información acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
45. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras, a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
46. En el presente caso, Trans Chávez realizó un curso de capacitación denominado "Gestión y Minimización de Impacto Ambiental Negativo por Derrame de Hidrocarburos" del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2015.
47. En la capacitación se desarrollaron, entre otros, las normas ambientales referidas a los estándares de calidad ambiental (ECA) suelo, planes de descontaminación





de suelos, reglamento de protección ambiental en las actividades de hidrocarburos y la gestión de manejo de residuos peligrosos.

48. En ese sentido, se acredita que la capacitación se relacionó con la medida correctiva ordenada; por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(ii) Público objetivo a capacitar

49. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.

50. En el presente caso, el curso de capacitación ambiental estuvo dirigido a treinta y tres (33) trabajadores que laboran en las instalaciones de Trans Chávez. El administrado envió la lista de los participantes y los certificados de cada uno como asistentes de la capacitación "Gestión y Minimización de Impacto Ambiental Negativo por Derrame de Hidrocarburos".

51. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por el administrado, se advierte el cumplimiento del segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

(iii) Expositor especializado o institución acreditada

52. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos instrumentos.

53. En el presente caso, el curso de capacitación fue dictado por la empresa CESAP - Altos Estudios, consultora que cuenta con nueve (9) años en el mercado peruano brindando diversos servicios como consultorías en las áreas de medio ambiente, entre otros.

54. Por lo tanto, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

c) Conclusión

55. En tal sentido, de la valoración en conjunto del Informe N° 220-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Trans Chávez, se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.

56. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la Medida Correctiva N° 2 ordenada.

IV.7 Conclusiones generales

57. Por lo expuesto, de la valoración conjunta del Informe N° 220-2016-OEFA/DFSAI-EMC y de los medios probatorios presentados por Trans Chávez, se concluye que el administrado cumplió con las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI.





58. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas, y dar por concluido el procedimiento administrativo.
59. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Trans Chávez, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- VARIAR la Medida Correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Trans Chávez S.R.L. conforme a lo desarrollado en la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1141-2016-OEFA/DFSAI del 27 de julio del 2016 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Trans Chávez S.R.L.

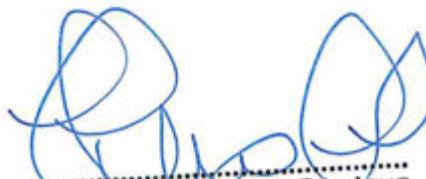
Artículo 3°.- DECLARAR concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Artículo 4°.- DISPONER la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese.

lcm


Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

